

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos de Eduardo Luis Lara Astilleros, Darinel Cruz Damas y Norma Isela Vega Deloya, peritos designados por el Estado de Yucatán, Campeche y por este Alto Tribunal; recibidos el siete y nueve del mes y año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **018345, 018357, 018359 y 018502**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del perito en materias de Cartografía, y Geodesia y Cartografía, designado por el Estado de Yucatán, del perito en materias de Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; y Geodesia y Cartografía, designado por el Estado de Campeche, y de la perito oficial en materias de Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; y Geodesia y Cartografía, designada por este Alto Tribunal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **cumplen el requerimiento formulado en proveído de dos de junio del año en curso, al rendir en tiempo y forma sus respectivos dictámenes**, los cuales se reciben y se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Atento a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II⁴, del referido Código Federal, se requiere a los referidos profesionistas para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **soliciten una cita** conforme al artículo Vigésimo⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, a efecto de que ratifiquen ante la presencia judicial sus respectivos dictámenes*, debiéndose presentar con identificación oficial reciente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad; o bien, **mediante promoción** envíen su nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial reciente, **para comparecer ante la presencia judicial mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo⁶, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de los peritos, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que en caso de optar por el sistema de videoconferencias, los peritos deben contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁶ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

regulado en el citado artículo 11⁷, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Dado lo voluminoso de las constancias con las que se da cuenta y para un mejor manejo físico del expediente del presente medio de control constitucional, con los dictámenes anexos a los escritos de cuenta fórmense los cuadernos de pruebas correspondientes.

Con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

⁷ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y vídeo permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Notifíquese. Por lista; por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche, a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, y a los peritos Eduardo Lara Astillero y Darinel Cruz Damas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 110

secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:27:41Z / 16/11/2022T15:27:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 26 a1 b6 f3 54 33 6f c6 27 63 20 bf 03 7a d0 99 fb 5c bb 5b cd f0 5a d5 06 51 2a 65 67 06 19 3b 2f 43 3c d4 a4 04 93 bf 08 a5 55 04 74 24 38 5a b0 d2 81 8c c4 68 39 63 e2 84 01 50 c4 e0 0e e0 99 7a 67 fb d6 f2 48 fd 06 e8 47 7f 98 40 d5 cc 10 56 1c 16 01 b1 56 48 1f 0d f6 93 36 9e 6d 75 4f fa e0 9a db 08 01 46 b8 be 10 cf b7 a6 65 8a 59 b7 e4 7a 97 30 4e 28 ba f1 74 d3 cd fe fb 1e 98 c4 09 83 f4 6c 8f c9 96 a9 a8 1d da fd eb 1c 9c f0 10 25 3f b0 8c 87 58 ae 36 ca 49 4b d2 21 a7 5f 65 4b c7 ab dd 14 ec b4 c9 63 bf c8 7b b6 ac af 9f ec 33 0f 52 02 ff 68 f7 fd ca 6e f6 4b 77 d3 e6 8e b0 b5 c0 64 42 91 a3 6b 79 93 1d 79 01 84 0f 0f f3 a1 1e dd 8b f9 33 ef e7 57 35 e9 20 67 fc b0 90 64 05 5b 17 c1 68 7e 1e 97 94 51 6e ca ba e8 c0 39 27 96 2d ed fd 6a 29 7e ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:27:42Z / 16/11/2022T15:27:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T21:27:41Z / 16/11/2022T15:27:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5237703			
	Datos estampillados	2AB4FC39C11B3E2B1F6AA6639BB9A0430529FB26391992B7351ED62A9E82E3B8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:37:03Z / 16/11/2022T13:37:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 69 5e 30 5d 2d 15 ce 3a aa 95 6b e8 db 49 24 d0 f7 a2 a4 03 fc a6 6e fa 86 0a 38 84 45 c1 ac 54 bb 04 10 67 59 cb a8 5e 85 8b 0e 18 c9 49 c5 d7 91 35 9c 44 8c 24 82 28 84 36 08 fb 57 e4 d5 83 c3 30 fb 80 64 fe bf 35 64 ca 6e f7 3b 6f 8c c9 e8 13 bb 91 7e bc 60 fd ff 54 78 69 cf 49 71 f2 cd 33 59 f0 ae de cb 8f 48 88 d9 ab ad 00 10 12 1a 0c 9a 53 a2 85 51 1f 12 49 1c a0 79 82 69 75 08 72 2a c5 71 ce d3 49 d6 2c 44 63 24 5b 75 43 9d 35 c7 e5 8a fa a9 58 d8 5a 8f c3 e2 6b 6b 69 4a 59 21 a9 dc 8d 6c 8f 61 bf 1d db 25 8b 27 1a 22 19 52 e5 f2 7c 1a 03 0c 5c 1a 76 64 d2 a3 49 07 c1 dc 11 0d aa 6e 1e 06 11 e0 82 28 5f 14 e8 d3 93 2c f0 4f 6d 00 07 b6 d5 9c 9b 4c d0 29 2a 51 dc 30 24 70 e9 9f 54 5b 74 23 65 e9 91 bc ab e0 50 88 35 26 05 b0 25 4b ad 28 a8 d4 0e 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:37:03Z / 16/11/2022T13:37:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T19:37:03Z / 16/11/2022T13:37:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5235867			
	Datos estampillados	861BA47BE8D378F427991506CB6923AC705A7D8B4B07F970928C7B83DE7B39A4			